



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-053-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto del año dos mil trece, con referencia **EM-001-004-2006**, relacionado con el control de combustible y la generación de energía de la Planta Las Brisas, bajo la Gerencia de la Empresa Generadora Central S.A., (GECSA), por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de los controles internos establecidos por la Empresa Generadora Central S.A., (GECSA), para la administración, control y uso del combustible en la generación de energía eléctrica en las Plantas Las Brisas 1 y 2; **b)** Evaluar las normativas, procedimientos y controles internos establecidos para el registro de las transacciones económicas por compra y venta de energía, potencia, reserva fría, reserva rodante y generación obligada, liquida por el Centro Nacional de Despacho de Cargo y generación obligada en el mercado Spot de las Plantas Las Brisas 1 y 2; **c)** Comprobar que la Empresa Generadora Central S.A. (GECSA),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-053-16

está cumpliendo con las cláusulas de contrato por suministro de combustible firmado con PETRONIC, para asegurar la calidad y oportunidad en la entrega del mismo; y, **d)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiera lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que los comprobantes de diario por recepciones y salidas de combustible en la Planta Las Brisas, son respaldados por un resumen o cuadro resumen denominado Informe Comparativo de Compra de Combustible Mensual, al cual no se adjunta copia de los documentos de recepción en dicha bodega; asimismo, se observó que este documento no está prenumerado y tampoco cuenta con las firmas de elaborado, revisado y autorizado; y, **2)** Los informes y reportes diarios y mensuales de los indicadores de producción remitidos por el Jefe de Planta a la Gerencia General de GECSA, carecen de notas explicativas de las variaciones de producción para determinar las cantidades de combustible realmente consumido, ya que en los mismos no se indica las pruebas de generación programadas que se realizan, lo cual distorsiona la generación real. Además el Informe examinado contempla debilidades de control interno, relacionados con el archivo inadecuado de comprobantes contables y el Informe de Generación con rendimientos diferentes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto del año dos mil trece, con referencia **EM-001-004-2006**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), relacionado con el control de combustible y la generación de energía de la Planta Las Brisas, bajo la Gerencia de la Empresa Generadora Central S.A., (GECSA), por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil cinco; **II)** Los resultados de auditoría anteriormente relacionados, no prestan mérito para establecer responsabilidades al personal auditado; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-053-16

previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.